ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento 7143
Fecha Rad: 28 de abril de 2006
Aprobado: Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por: María D. Ortiz Pagán
Secretaria Auxiliar de Servicios

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS VIAJES CULTURALES

A S R

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS PARA VIAJES CULTURALES

ÍNDICE

		PÁGINA
REGLA 1	TÍTULO	1
REGLA 2	BASE LEGAL	1
REGLA 3	PROPÓSITO	1
REGLA 4	ENMIENDA AL ARTÍCULO 17	1
REGLA 5	CLÁUSULA DE SALVEDAD	1
REGLA 6	VIGENCIA	2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS PARA VIAJES CULTURALES

REGLA 1. TÍTULO

Enmiendas al Reglamento para la Concesión de Préstamos para Viajes Culturales.

REGLA 2. BASE LEGAL

Estas enmiendas se hacen y promulgan a tenor con la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, las disposiciones de la Ley 72 de 20 de junio de 1956, según enmendada, y la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

REGLA 3. PROPÓSITO

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura enmienda el Artículo 17 del Reglamento para la Concesión de Préstamos para Viajes Culturales, con el propósito de atemperar el reglamento a la política pública adoptada por la Administración.

REGLA 4. SE ADICIONA EL INCISO 4 AL ARTÍCULO 17 PARA QUE LEA COMO SIGUE:

ARTÍCULO 17: AMORTIZACIONES

> 4. En aquellos casos que por razones involuntarias del(de la) participante o del(de la) pensionado(a) sea por pérdida, cesantía, desastres naturales, cierre temporal de la agencia, por emergencia declarada por el Gobernador, o cualquier otra razón determinada por la Junta de Síndicos se podrá diferir pagos de interés y principal por un periodo de tiempo que no excederá un (1) año, aún cuando en el mismo año ocurra más de un evento de los indicados anteriormente. Los cargos de intereses por ese periodo de tiempo se adicionarán al finalizar el pago de la Tabla de Amortización. Como opción adicional, se podrá diferir el pago de principal exclusivamente pagando intereses por el mismo tiempo.

REGLA 5. CLÁUSULA DE SALVEDAD

Si cualquier disposición, palabra, inciso o artículo, sección o parte de este Reglamento fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, esto no afectará las restantes disposiciones.

REGLA 6. VIGENCIA

Estas Reglas entrarán en vigor inmediatamente después de radicado en el Departamento de Estado de conformidad con la Sección 2.13 de la Ley 170 de 12, de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ la Junta de Síndicos de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, en San Juan, Puerto Rico, el día 27 de abril de 2006.

CPA Roberto Aquino García
Presidente

CPA Juan C. Méndez Torres
Secretario

Representado por:
CPA Grisselle Labadie Jackson

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
GOBERNADOR

CERTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, por la presente certifico que el interés público requiere la inmediata puesta en vigor de la "Enmienda al Reglamento 3067 para la Concesión de Préstamos para Viajes Culturales" de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, sin la dilación que supone la aplicación de las secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la Ley Núm. 170, *supra*.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 25 de abril de 2006.

Aníbal Acevedo Vilá

LA FORTALEZA, SAN JUAN, P.R. 00901 * P.O. BOX 9020082, SAN JUAN, P.R. 00902-0082
TELEFONO: (787) 721-7000 FAX: (787) 729-0900